

SECRETARIA. - San Pelayo- Córdoba, 09 de julio de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, quien actúa como endosatario al cobro judicial de la señora PERLIDES DEL CARMEN PETRO PETRO, contra el demandado SAMIR SOLANGEL PETRO PETRO, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo- Córdoba, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PERLIDES DEL CARMEN PETRO PETRO C.C. 50.966.994
APODERADO: JAIME LUIS PAEZ CANTERO C.C 7.385.077
DEMANDADO SAMIR SOLANGEL PETRO PETRO C.C 78.028.183
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00147-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PERLIDES DEL CARMEN PETRO PETRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 50.966.994, y a cargo del señor SAMIR SOLANGEL PETRO PETRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.028.183, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO que se anexa.
- Los intereses legales sobre el capital anterior desde el día 18 de junio de 2020 hasta el día 18 de junio de 2021, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 19 de junio de 2021, y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENER al doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, como endosatario al cobro judicial de la señora PERLIDES DEL CARMEN PETRO PETRO,

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
Juez

Firmado Por:

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a5c1b059b1abd8c83bc9e31b075e7e2f5eb1d0ee680007b2598b659999a51c6

Documento generado en 09/07/2021 09:24:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>